



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	300
Radicado	05266 40 03 003 2020 00525 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	MARÍA STEPHANIE HERNÁNDEZ RAMÍREZ propietaria del establecimiento de comercio MI LUGAR INMOBILIARIO
Demandado (s)	FREDY ANTONIO LÓPEZ OSPINA Y OTRAS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veinte

### CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 55193470008 de BANCOLOMBIA que pueda tener el demandado FREDY ANTONIO LÓPEZ OSPINA; en la cuenta de ahorros N° 43000017397 de BANCOLOMBIA que pueda tener la demandada PIEDAD LILIANA LÓPEZ OSPINA. Embargo que se limita hasta el monto básico de inembargabilidad legal actual de las cuentas de ahorros (\$38'.193.922)<sup>1</sup>, y que se limita a la suma de \$39'415.000.

Oficiése a las entidades citadas, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Nral 10 y en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup>Carta Circular 67 del 08 de octubre de 2020. Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora MARÍA ISABEL ÁLVAREZ ROJAS, quien labora al servicio de INTEGRAR Y PROYECTAR S.A.S.

Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**652ef3cb2f645bf247d7dd42dcb7276e960804c0519548fbbd2b455acb77a  
4a7**

Documento generado en 19/10/2020 12:14:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**